

de matrícula y exámenes de sus alumnos pueda verificarse en la Escuela de Maestría Industrial de Manresa, Centro Oficial más próximo en lugar de la Escuela de Maestría Industrial de Vich, como disponía la Orden de 11 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre) que autorizaba dicho Centro;

Teniendo en cuenta los informes favorables, tanto de la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Manresa como la de Vich, que estiman conveniente dicho cambio de adscripción para un mejor reparto de los Centros privados de la comarca y facilitando las gestiones de éstos por su mayor proximidad.

Esta Dirección General, de acuerdo con los informes anteriores y con lo dispuesto en la Orden de 20 de marzo de 1958, ha resuelto autorizar el cambio de adscripción del indicado Centro de la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Vich a la de Manresa, donde deberá formalizarse la inscripción de matrícula y exámenes de sus alumnos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de enero de 1972.—El Director general, José Ramón Villa Elizaga.

Sr. Jefe de la Sección Segunda de Centros no Estatales.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 13 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Catalana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de julio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Catalana, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «La Catalana, S. A.» domiciliada en Barcelona, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 20 de mayo de 1966, sobre clasificación laboral de D. U. Sincio Andrés López, debemos anular y anulamos dicha Resolución por resolver en materia ajena a su competencia, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 13 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Noguera Guevara.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jesús Noguera Guevara.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Jesús Noguera Guevara contra resolución del Ministerio de Trabajo de 13 de octubre de 1966 y acuerdo de la Delegación de Trabajo de Granada de 19 de agosto de 1966, por los que se confirmó el acta levantada por la Inspección Provincial al recurrente en 31 de marzo de 1966, al número 610, por falta de cotización de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral por importe de 22.372,56 pesetas y por un período que abarca desde 1 de agosto de 1963 a 30 de junio de 1966, debemos declarar nulos y sin efecto tales actos administrativos, así como el acta de referencia, como no conformes a derecho, ordenando, como ordenamos, la devolución al recurrente de las cantidades por tal concepto ingresadas, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 13 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Jiménez Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Jiménez Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, aducida por el Defensor de la Administración, y por firme la Resolución recurrida dictada por la Dirección General de Previsión el 12 de noviembre de 1963, por la que se declaró responsable a la Empresa «José Jiménez y Compañía» de 80.971,30 pesetas según liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de los productores en la misma Juan Santana Rosales y otros, por los períodos de tiempo que en aquélla se expresan, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva Melero.—José María Cordero de Torres.—Juan Becerril y Antón Miralles.—Pedro Fernández Valladares.—Luis Bermúdez Acero.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 14 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas Quiñones, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de noviembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas Quiñones, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Antracitas Quiñones, S. A.» contra Resolución de 24 de marzo de 1966 de la Dirección General de Previsión, por la que se ratifica decisión de 25 de febrero anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de León, al rechazar la alzada ejercitada con referencia a esta última, que confirma acta de liquidación número 1424/1965, de fecha 30 de noviembre de ese año, debemos declarar y declaramos nulo y, por tanto, sin valor ni efecto, como contrario a derecho, tal acuerdo impugnado, en esta vía jurisdiccional, declarando en su virtud la nulidad de la repetida acta levantada por la Inspección de Trabajo de esa ciudad, en unión de la liquidación practicada por la misma, ascendente con el recargo del 20 por 100 por mora a 22.872,96 pesetas; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.